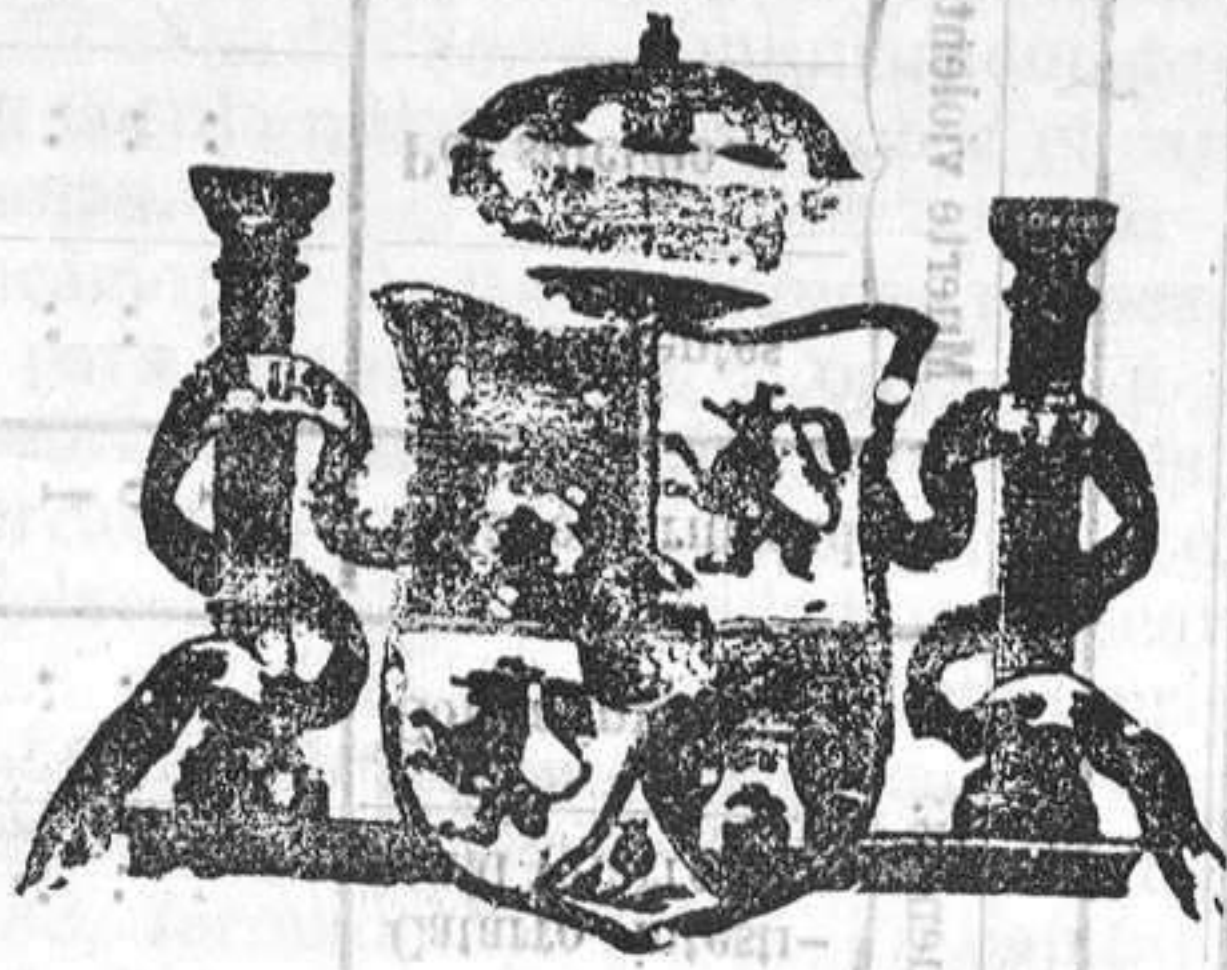


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes, deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Belorado, de los cuales resulta:

Que por resolución de 15 de Junio de 1880 la Direccion general de Propiedades acordó exceptuar de la venta, como dehesa boyal del pueblo de Tosantos, varias fincas, procedentes de los propios de Belorado, con el cual tenia aquel mancomunidad de pastos, anulando en su consecuencia la suscripción de dichas fincas verificada en 11 de Octubre de 1878:

Que el Ayuntamiento de Tosantos, en sesiones de 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, celebradas en union con los asociados, acordó abrir dos pasos y llevar el agua en una finca de 30 fanegas, sita en las Barciuas ó Barquillas, que habia sido de las exceptuadas de la venta, y cerrar las cabas que rodeaban la misma finca, todo lo cual se ejecutó por los vecinos del pueblo en 1.º de Abril siguiente:

Que D. Julian Hernando y Delgado, representante de la mencionada finca de Barquillas, acudió al Juzgado de primera instancia de Belorado en 10 de Mayo del año actual, presentando declaración de interdicto para recobrar la posesion de la misma y de la cual habian sido despojados por los vecinos que destruyeron las cabas:

Que sustanciado el interdicto, el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia del Alcalde de Tosantos, resolvió de inhibicion al Juez de Belora-

do, fundándose para ello en que habiendo entrado el Ayuntamiento en posesion de la finca rematada por el demandante y la subasta de la cual habia sido anulada, y siendo de la competencia exclusiva del Municipio el gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con la vigilancia, guardería, policia urbana y rural, aprovechamiento y cuidado de los bienes y derechos del dicho Municipio, debiendo por sí ó en union á los asociados procurar el exacto cumplimiento de los fines que por la ley están sometidos á su accion y vigilancia, el Ayuntamiento de Tosantos al dictar los acuerdos contrariados por el interdicto obró, no solo en uso de sus atribuciones, sino en cumplimiento de un deber ineludible; y en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir dichos interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos ó Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo de competencia, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, fundado en que las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos no tenian autoridad por referirse á terrenos comprendidos en el término municipal de Belorado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 73 de la misma ley, segun el que es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y en particular el gobierno, administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales

no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y señala los recursos que pueden utilizar los interesados para garantizar su derecho:

Considerando:

1.º Que aun cuando la finca cuya posesion ha dado lugar á la presente contienda se encuentre enclavada en el término municipal de Belorado, como el Ayuntamiento de Tosantos disfrutaba en ella de mancomunidad de pastos y además le ha sido reconocida como dehesa boyal, es indudable que puede ejercer en ella como aprovechamiento comun las atribuciones que respecto á la administracion, conservacion y cuidado de los bienes correspondientes al Municipio le concede la ley municipal:

2.º Que correspondiendo á esta clase las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos en 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, se encuentran dentro de sus atribuciones, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no pueden ser contrariadas por un interdicto, á tenor de lo prevenido en el art. 89 de la propia ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 400.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Pedro Vega Alconero, fugado de la cárcel de San-

toña en la mañana del 7 del actual, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 9 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 401.

Habiéndose fugado de la cárcel de Santa Cruz el rematado Enrique Coboruiz, que iba conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de Valladolid, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 8 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 402.

Segun comunica á este Gobierno de mi cargo el cabo 2.º de la Guardia civil, Comandante del puesto de Arredondo, se ha fugado de la cárcel de aquel pueblo el preso en la misma Manuel Reales Maza, natural del pueblo de Navajeda. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 9 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Circular núm. 398.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 25 de Noviembre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: «Ilmo. Sr.: En vista de que con mucha frecuencia se hacen en rios y arroyos públicos obras para aprovechamiento de sus aguas sin pedir ni obtener autorizacion, y deseando S. M. el

(q. D. g.) evitar las dificultades que pueden presentarse en el porvenir, ha tenido á bien disponer, como medida apropiada al objeto, se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las más severas órdenes á los Alcaldes para que en ningun cauce público ni corriente pública de aguas consientan aprovechamientos de ninguna especie que no esté debidamente autorizado, ni alteracion en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, segun los casos; previniendo al mismo tiempo á los Ingenieros Jefes que por medio de sus subalternos ejerzan la vigilancia debida y den parte al Gobernador de todas las trasgresiones que observen.»

Y á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan con toda exactitud lo que se previene por la superioridad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, previniendo á todos que estoy dispuesto á castigar con todo rigor cualquiera omision que se cometiere en este servicio, esperando de su excesivo celo que procurando cumplir fielmente lo mandado, evitarán á este Gobierno el uso de rigurosas medidas.

Santander 11 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Seccion 1.^a
ELECCIONES.

Circular núm. 404.

Para cumplir una orden que acaba de ser comunicada por telégrafo á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recomiendo á los Sres. Alcaldes cuiden de que los señores Presidentes de las mesas tengan presente y observen con exactitud que una copia de las actas parciales de eleccion la remitan directamente dichos Presidentes de mesa al Ministerio de la Gobernacion segun dispone la regla 25 de la Real orden de 2 de Setiembre último, publicada en el *Boletín oficial* extraordinario de 4 de dicho mes al final de la ley provincial inserta en el mismo, advirtiéndole que segun el art. 90 de la ley, estos pliegos deberán entregarse certificando en el sobre de su contenido dos de los Interventores con el V.º B.º del Presidente, dando recibo el Administrador de Correos ó estafeta más cercana del día y hora en que le fuere entregado.

Concluyo por encargar á los señores Alcaldes que en todos estos servicios procuren no haya la menor dilacion, facilitando á los Sres. Presidentes de mesa cuanta cooperacion necesiten para realizarlos; debiendo dichos Alcaldes, donde no haya Administracion de Correos, tener preparados propios á caballo que lleven los pliegos á la Administracion más próxima.

Santander 11 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 405.

Por Real orden fecha 29 de Noviembre último se ha dispuesto se averigüe el pueblo de naturaleza de D. Juan Bautista Pellizari, empleado que fué de la extinguida Administracion de Rentas internas de Puerto-Rico.

En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de mi cargo con toda brevedad si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos municipales reside ó es natural del mismo dicho sujeto.

Santander 12 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 20 de Noviembre al día 26 del mismo de 1882.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.																			
	Enfermedades infecciosas					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.									
0 á 4 años.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Copuluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	
5 á 10.
11 á 20.
21 á 40.
41 á 60.
61 á 100.
101 á 150.
151 á 200.
201 á 250.
251 á 300.
301 á 350.
351 á 400.
401 á 450.
451 á 500.
501 á 550.
551 á 600.
601 á 650.
651 á 700.
701 á 750.
751 á 800.
801 á 850.
851 á 900.
901 á 950.
951 á 1000.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.																			
	Legítimos.		Naturales.																	
0 á 4 años.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Copuluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	
5 á 10.
11 á 20.
21 á 40.
41 á 60.
61 á 100.
101 á 150.
151 á 200.
201 á 250.
251 á 300.
301 á 350.
351 á 400.
401 á 450.
451 á 500.
501 á 550.
551 á 600.
601 á 650.
651 á 700.
701 á 750.
751 á 800.
801 á 850.
851 á 900.
901 á 950.
951 á 1000.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 25 } Diferencia en más.
de defunciones 25 }

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en el tercer trimestre del año económico de 1881 á 1882 aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal.

Conceder una parcela de terreno en el sitio de Riolaya á D. José Trueba Abascal para edificar, sobre su suelo una casa de vivienda con arreglo al artículo 85 de la ley municipal.

Conceder á don José R. Fernandez unas maderas cortadas, que pertene-

cian al Ayuntamiento, como mejor postor, en precio de setecientas treinta y ocho pesetas.

Nombrar una comision compuesta de los Sres D. Lorenzo Rojí, D. Cosme de la Higuera, D. José R. Fernandez y José Trueba para hacer el estudio de las mejoras que deben introducirse en el ferial de Solares.

Convocar á sesion extraordinaria á los arrendatarios de consumos para enterarles de la nueva ley de 31 de Diciembre último.

Declarar extinguido el arrendamiento y contrato en cuanto sea relativo á la sal, rebajando á los arrendatarios quinientas diez y siete pesetas treinta céntimos de la cantidad que pagaban por los seis meses restantes del año,

quedando conformes los obligados con el Ayuntamiento.

Trasladar las sesiones que se venian celebrando en domingo al miércoles.

Declarar que la rebaja hecha á los arrendatarios por la sal no comprende al gremio de cereales en virtud del contrato hecho.

Dar posesion á D. José R. Fernandez del cargo de Concejal en virtud de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Convocar á la Junta municipal para discutir y aprobar el presupuesto.

Aprobar las cuentas de este Ayuntamiento y fijarlas al público por término de quince días para los correspondientes efectos.

Autorizar al Ayuntamiento para for-

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. — El Gobernador, *Fernando Frago.*

Santander 28 de Noviembre de 1882.

mar el reparto por el déficit que resulta en virtud de lo que se rebajó por la sal en el semestre último á los arrendatarios de consumos á consecuencia de la ley de 31 de Diciembre.

Aprobar despues de discutido el presupuesto de gastos é ingresos de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1882 á 1883.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia certificación del expediente instruido para la concesion de una parcela de terreno á D. Manuel Gomez Cárcoba.

Acordar la inversion de fondos correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico.

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento para presentar las cuentas en el Gobierno de provincia correspondientes á los años económicos de 1878 á 1881, esto es, hasta 1.º de Enero de 1882.

Autorizar al Sr. Alcalde para consultar sobre las cuentas rendidas por el Depositario finado D. Pablo de la Lastra y para entregar los quintos en la caja de la Diputacion provincial.

Medio Cudeyo 28 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.—El Secretario, Juan García Rojo.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en el cuarto trimestre del año económico de 1881 1882, aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Remitir el reparto de consumos á la aprobacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, correspondiente al segundo semestre de 1881 al 82.

Annunciar la subasta de los derechos establecidos sobre los puestos y transacciones de la feria de Solares para el año económico de 1882 al 83.

Convocar á los industriales de este Ayuntamiento para establecer las bases del concierto, y en el caso de no convenirse, proceder al remate de los derechos sobre las especies de consumo sujetas al adeudo en el año económico de 1882 al 83.

Conceder á los gremios de líquidos, carnes y cereales en doce mil quinientas pesetas, sin contar el real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, los derechos de consumos para el Tesoro y fondos municipales.

Dar curso á una denuncia presentada por la Junta administrativa de Solares contra D. Ramon Perez del Molino sobre usurpacion de terreno correspondiente al pueblo.

Dar cuenta de dos solicitudes presentadas por D. Ramon Perez del Molino en que pide se le concedan dos parcelas colindantes á fincas de su propiedad.

Ordenar á la Junta administrativa de Sobremazas forme un presupuesto para que pueda arreglarse la fuente denominada del Puercio.

Nombrar un auxiliar para ayudar al Secretario en los trabajos del reparto de sal y de cédulas personales, cuyos trabajos son urgentes é indispensables.

Pasar una comunicacion á los Presidentes de las Juntas administrativas para que presenten las hojas-padrones de vecinos y domiciliados, para poder formar el padron de cédulas personales correspondiente al año económico de 1882 al 83.

Celebrar la subasta de los derechos establecidos sobre el ferial de Solares, cincuenta pesetas.

Dar cuenta de una solicitud presentada por D.ª Dolores Castanedo reclamando cantidad de pesetas.

Adjudicar á D. Angel Portilla el remate de los derechos establecidos sobre las transacciones de ganados como mejor postor, en cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Pasar una comunicacion á D. Ramon Perez del Molino para que en término de quinto dia abra un terreno comunal que habia cerrado en el sitio denominado de «La Cola», en el pueblo de Solares.

Aprobar el reparto del impuesto en equivalencia del de la sal del segundo semestre de 1881 al 82, formado con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último.

Declarar prófugo al mozo Pablo Sota Valdecilla, declarado soldado para el reemplazo de 1881, en vista de la reclamacion hecha por doña Teresa Barquinero.

Presentar una exposicion al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia á fin de que se subsanen los defectos ó errores que hubiere podido padecer la comision encargada de las cédulas-declaraciones de territorial, cultivo y ganadería, á fin de hacer el nuevo reparto con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último.

Dar cuenta de una solicitud presentada por D.ª Josefa de la Gándara solicitando una parcela de terreno al lado de su casa, radicante en Solares.

Poner en conocimiento de la Junta de instruccion pública el abandono del Maestro de la escuela pública de niños de Valdecilla D. Emeterio Arnaiz, por lo que respecta á la ensenanza, como igualmente que emplea castigos corporales excesivos con los niños que están bajo su direccion.

Dar cuenta de una solicitud de don Juan José Pelayo, como apoderado de D.ª Josefa de la Gándara, para que se le conceda hacer un puente en el sitio de Riolaya en el pueblo de Solares.

Nombrar una comision para conferenciar con el Sr. Administrador de Contribuciones para saber con certeza el capital imponible que se ha de fijar á este Ayuntamiento para hacer el reparto territorial con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último, correspondiente al año económico de 1882 al 83.

Dar un término de 20 dias al albacea del finado depositario D. Pablo de la Lastra para que haga el ingreso de lo que adeuda á los fondos del Municipio.

Trasladar la Secretaría de este Ayuntamiento á una casa de la propiedad á D. Juan García Rojo, vecino de Solares, dando conocimiento de este acuerdo á don Manuel García Villegas.

Solicitar autorizacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos para proceder al reparto por un déficit de 975 pesetas que resultan en el presupuesto del año próximo de 1882 al 83, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre último se nombren nueve contribuyentes, vecinos de esta localidad, para confeccionarle.

Medio Cudeyo 28 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.—El Secretario Juan García Rojo.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en el primer trimestre del corriente año económico de 1882 al 83, aprobado por el mismo para que se publique en el *Boletín oficial*, según se dispone en el art. 109 de la ley municipal.

Pasar una circular á los señores repartidores nombrados por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos para que se reúnan el dia 8 de Julio con objeto de empezar los trabajos del reparto por déficit de consumos.

Nombrar una comision para celebrar una conferencia con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas sobre el capital imponible con que ha de tributar este Ayuntamiento por riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Convocar á la Junta municipal y Presidentes de las Juntas administrativas para hacerles presente la necesidad de buscar los medios para hacer el reparto territorial, cultivo y ganadería con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último, tributando al Tesoro con un capital imponible de sesenta mil cuarenta y una pesetas, que ha fijado la Administracion en virtud de las cédulas de declaraciones dadas por los contribuyentes.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que proceda sin demora á formar el reparto por territorial del corriente año económico, por cuyos trabajos se le habrán de abonar quinientas setenta y cinco pesetas, siendo de su cuenta la aprobacion del mismo.

Proceder al repartimiento de cuatro mil ochocientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos que resultan de déficit en el presupuesto de gastos é ingresos en el ejercicio actual.

Fijar el reparto al público por término de ocho dias para que dentro de este término se hagan las reclamaciones que sean legales, y una vez oidas y atendidas pasarle á la superioridad para su aprobacion.

Formar expediente de prófugo al mozo del reemplazo de este año de 1882 S. cundino Haro Gándara.

Proceder al sorteo de las secciones para la formacion de la Junta municipal que empezará á ejercer sus funciones en el segundo mes del actual año económico, segun dispone la ley municipal.

Remitir el reparto por el déficit que resulta en el presupuesto á la Administracion de Propiedades é Impuestos para la correspondiente aprobacion, perteneciente al año de 1882 al 83.

Nombrar una comision que aprecie una parcela de terreno que habia solicitado D.ª Balbina de la Gándara, vecina de Hermosa, con arreglo al artículo 85 de la ley municipal.

Nombrar á D. Ramon Castillo Martinez inspector de carnes de este distrito, cuya plaza se habia suprimido al discutir y aprobar el presupuesto de gastos.

Adoptar ciertas medidas de precaucion para evitar incendios, en cuanto sea posible, en los montes públicos y poblaciones.

Pasar una circular á los panaderos de este distrito para que diesen 460 gramos en el pan que se vende por una libra, y en esta proporcion las tortas.

Hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de cinco de Julio del corriente año convendria hacer el pago de los maestros directamente en la caja de fondos provinciales para evitar entorpecimientos en la liquidacion con el Banco por lo que respecta al año actual.

Solicitar autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial para entablar demanda contencioso-administrativa este Ayuntamiento, en representacion del pueblo de Solares, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, fechas 28 de Mayo y 26 de Junio de mil ochocientos ochenta.

Pagar ciertas cantidades que se adeudan por el Ayuntamiento á varios acreedores.

Annunciar la subasta del impuesto establecido sobre los cerdos que se maten en este distrito para el consumo doméstico, para el dia 4 de Octubre del corriente año.

Participar al Depositario y Concejal Interventor que el dia 30 de Setiembre próximo tendrá lugar el arqueo de fondos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal.

Medio Cudeyo 28 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.—El Secretario, Juan García Rojo.

Ayuntamiento de Meruelo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Meruelo durante el cuarto trimestre del año económico de 1881-82, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 109 de la ley.

Convocar á sesion extraordinaria á la Junta de asociados y repartimientos para proceder á disponer el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente semestre, toda vez que ha sido negativo el resultado obtenido ante la Administracion de Hacienda por la comision compuesta de D. Angel Diego Menezo y D. Tiburcio Ballesteros, y nombrada por esta corporacion para gestionar ante aquella dependencia rebaja en la riqueza imponible, señalada por ella á este distrito municipal.

Encargar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente semestre á D. Angel Diego y Menezo, quien aceptó el encargo por la retribucion que en su dia fije por este trabajo.

Oficiar al Sr. Gobernador civil, Juez municipal y capataz de cultivos de la décima comarca haciéndolos sabedores de un incendio ocasionado en el monte común, calleja de Beranga, y sitio de los Pedruecos.

Solicitar, en union de la Junta de asociados é industriales de todas clases, de la Administracion de Hacienda, conceda verificar el remate de derechos en las especies de consumo á la exclusiva por ser el que más rendimientos da á esta localidad, como se viene observando en años anteriores, y porque no tiene este distrito ni con mucho los mil habitantes que exige la nueva ley de consumos para conceder la subasta á la venta libre.

Arrendar con D. Baltasar Ruiz un local para establecer en él la oficina del Juzgado municipal y ejercer la administracion de justicia, puesto que causa vejámenes y molestias al señor Juez el desempeño en su propia casa del impropio cuanto honorífico cargo que viene desempeñando.

Que se celebren sesiones ordinarias los jueves á las cuatro y media de su tarde.

Oficiar al Sr. Gobernador civil para que disponga insertar en el *Boletín oficial* un anuncio de esta Alcaldía disponiendo se presenten en Secretaría las altas y bajas de riqueza de este distrito desde primero de Mayo hasta el quince, ambos inclusive.

Reunir la Junta municipal y mayores contribuyentes para acordar el medio más oportuno de reunir fondos para cubrir las atenciones con la Hacienda por consumos y cereales, pertenecientes al segundo semestre.

Sacar á pública subasta el repartimiento á domicilio de la correspondencia pública.

Recaudar la contribucion de aprovechamiento común, sal y cereales en este semestre, lo mismo que en el anterior.

Subastar el repartimiento de la correspondencia pública á domicilio.

Informar razonadamente al Sr. Gobernador civil, por medio de atenta comunicacion, para que proceda á formar expediente de separacion, del

